

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E / 1030

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 JUL. 2008

08/05/001/60/75

Señor Presidente de la

Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a
ese cuerpo adjuntando el Proyecto de Ley referente a la creación del
Ente Emisor de Estados Contables.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor
consideración.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

JG/.../cec.



EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

08/05/001/60/75

1. El poder Ejecutivo ha definido como política pública realizar todos los esfuerzos necesarios para mejorar el clima de negocios en el país, con el objetivo de lograr un significativo aumento en las inversiones del sector privado, nacional e internacional, que apunten al proceso de crecimiento y desarrollo del país.
2. La mejora del clima de negocios se ha impulsado fomentando un marco macroeconómico estable y procurando modificar el marco regulatorio en las siguientes áreas: reduciendo barreras regulatorias en áreas clave relacionadas con dificultades de acceso a los programas públicos de fomento de la inversión, proponiendo un marco jurídico más favorable a la competencia y a la reestructuración de empresas, e impulsando prácticas empresariales y profesionales que mejoren la transparencia informativa de los mercados.
3. En Uruguay, las prácticas contables han progresado desde 1991. En ese año se conformó la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, con la responsabilidad de asesorar al Poder Ejecutivo en la emisión de Normas Contables Adecuadas. En ese mismo año se empezaron a implementar algunas de las Normas Contables Internacionales (NIC). En el año 2001 se creó el Registro de Estados Contables que la ley 16.060 había previsto en el año 1989. En mayo de 2004 se hizo mandataria la aplicación de las normas contables internacionales emitidas por el IASB (Internacional

Accounting Standard Board) vigentes a esa fecha. En julio de 2007, en el marco del proyecto de transparencia informativa llevado a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas se emitió el Decreto 266/07 que hace obligatoria la aplicación de todas las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de enero de 2009.

4. Durante el período considerado también los organismos reguladores de los mercados financieros, la Superintendencia de Intermediación Financiera en lo que refiere al sistema de intermediación financiera y la Superintendencia de Mercado de Valores y AFAPs, han ido generando un conjunto de normativas referidas a la elaboración y divulgación de información financiera de las entidades financieras, deudores del sistema financiero y empresas que emiten títulos públicos. En todos los casos los cambios normativos han supuesto un acercamiento a las mejores prácticas de contabilidad aplicadas internacionalmente.
5. De hecho, ante la falta de una normativa legal y la inexistencia de un sistema de autorregulación profesional de las prácticas de auditoría, el Banco Central de Uruguay (BCU) se ha visto obligado a cubrir el déficit creando normas propias para el registro y control de las firmas de auditoría.
6. Sin embargo, a pesar de los avances ocurridos en estos años, no se ha logrado conformar una institucionalidad creíble y eficiente que lidere el proceso de emisión y adopción de las normas internacionales de información financiera y participe internacionalmente del proceso, así como tampoco se han regulado



legalmente las prácticas de auditoría e institucionalizado el proceso de control de calidad y cumplimiento de las normas de auditoría internacional y el código de ética de la IFAC.

08/05/001/60/75

7. Estos elementos sumados a un mercado de capitales pequeño vinculado al sector empresarial, serios problemas de agencia entre los principales actores del sistema contable nacional, así como una estructura empresarial caracterizada por una fuerte presencia de empresas familiares, con una cultura de fuerte control sobre el capital de las mismas y poco propensas a brindar información y abrirse al mercado; han coadyuvado a los problemas de transparencia en la información financiera que caracteriza al Uruguay.
8. Es en este contexto que el Poder Ejecutivo ha formulado el proyecto denominado "Transparencia Informativa en los Mercados" a los efectos de lograr implementar una serie de reformas para mejorar el acceso a información de calidad y oportuna a los mercados, con el objetivo de apoyar el mejoramiento del clima de negocios en el Uruguay, de forma que coadyuve a un sustantivo aumento de la inversión nacional y extranjera.
9. Bajo este objetivo general, la estrategia explícita ha sido la adopción de las mejores prácticas de contabilidad y auditoría a nivel internacional, lo cual se ha definido como la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por IASB, las Normas Internacionales de Auditoría Emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y su código de ética, y la realización de los cambios necesarios en la institucionalidad que

regula las prácticas de contabilidad y auditoría, dotándolas de las potestades, capacidades y recursos para apoyar en la implementación de las mejores prácticas.

EL PROYECTO DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA EN LOS MERCADOS

OBJETIVOS

10. Como parte del Programa de Modernización del Estado, la presente administración ha encarado numerosos cambios y uno de ellos, con la participación activa del Ministerio de Economía y Finanzas, consiste en apoyar al mejoramiento del clima de negocios en Uruguay que impulse un sustantivo aumento de la inversión nacional y extranjera.
11. En este contexto, el proyecto busca impulsar una mejora en la transparencia informativa en los mercados, que permita disminuir las asimetrías de información entre los agentes que participan de las actividades económicas y financieras, haciendo en particular más eficiente el funcionamiento del mercado financiero.
12. La mejora en la transparencia informativa se supone se logrará a través de una mejora en la calidad de la información, y el desarrollo de mejores mecanismos de divulgación de la información contable y financiera de los sectores corporativo y financiero, tanto del sector privado como público.



08/05/001/60/75

13. Mejorar la calidad supone lograr que la información sea comprensible, fiable, relevante, comparable, divulgada en forma oportuna y de fácil acceso. La mejora en la calidad de la información de las empresas será el resultado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera y de los estándares y prácticas internacionales de auditoría.
14. Mayor divulgación y acceso a los datos será el resultado de la obligatoriedad de presentar estados contables en menor tiempo, y la introducción de tecnologías de la información en el proceso de registro y acceso a los Estados Financieros por parte de los agentes públicos y privados.
15. La estrategia de implementación del proyecto se integra con cambios en la normativa legal, creación de nuevas instituciones y organismos reguladores, fuerte campaña de divulgación, cooperación a usuarios, emisores, organismos públicos y profesionales, promoviendo asimismo la cooperación e involucramiento de los principales actores relevantes del mercado y la Academia.
16. En resumen, se espera que las mejoras en la transparencia de la información del sector corporativo permitan un mejor clima de negocios, mejores condiciones para atraer inversión directa del exterior, desarrollo del mercado de capitales y financiero, mejora del gobierno corporativo, del sector empresarial y de los entes autónomos.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES REFORMAS PROPUESTAS

17. En Uruguay, como fue señalado en los antecedentes, las prácticas contables han progresado desde 1991, cuando se empezaron a implementar algunas de las normas contables internacionales (IAS).
18. Sin embargo, existen varios puntos aún en los que se requiere tomar medidas de fondo. En particular resulta sustancial mejorar tres aspectos relevantes del contexto regulatorio e institucional de las prácticas de contabilidad y auditoría en Uruguay, a saber:
 - a. Mejorar y fortalecer el marco institucional para la presentación, registro y divulgación de información financiera de las empresas. En concreto implica la reformulación tecnológica del REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES, así como el ajuste a la normativa para garantizar la obligatoriedad del registro de los estados contables y su divulgación en tiempo y calidad. El nuevo registro deberá permitir el acceso a todas las dependencias públicas en tiempo real así como el acceso acordado a los principales agentes económicos que operan en el mercado.
 - b. Crear un proceso sostenido y efectivo de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), lo cual implica dos elementos:
 - i. Establecer un proceso sostenible y efectivo, y elaboración y aprobación del marco legal para la adopción de las Normas Internacionales de información Financiera (NIIF) actuales, ya en proceso. Para las entidades financieras y de seguro las autoridades competentes (BCU) armonizarán sus normas de regulación con las NIIF.



08/05/001/60/75

- ii. Fortalecer el marco institucional a través de la creación de una nueva Institución que sustituya a la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas (CPNCA). La nueva institución contará con capacidad técnica y financiera, e independencia para liderar los procesos de cambio descriptos.
 - c. Elaborar e implementar un Sistema de Vigilancia Independiente para la actuación de los profesionales y firmas de auditoría; así como un marco regulatorio firme y aceptado por todas las partes, que adopte las Normas Internacionales de Auditoría y el código de Ética de IFAC.
19. El nuevo marco legal e institucional permitirá una vez consolidado liberar recursos y potestades actualmente asignadas a otras dependencias públicas (BCU, DGI; AIN, etc.).
20. Los principales impactos esperados de la instrumentación de las reformas descritas se concentrarán en la profesionalización de las prácticas de contabilidad y auditoría de las empresas públicas y privadas, así como en la actuación de los profesionales de contabilidad y auditoría en Uruguay.

PLAN DE IMPLEMENTACION Y ESTRATEGIA

21. La estrategia de implementación se integra con cambios en la normativa legal, creación de nuevas instituciones y organismos reguladores, fuerte campaña de divulgación, cooperación internacional, componentes de consultoría y capacitación a usuarios, emisores, organismos públicos y profesionales. Asimismo se

promoverá la cooperación e involucramiento de los principales actores relevantes del mercado, el Estado y la academia.

22. El presente proyecto de ley se refiere específicamente a los cambios previstos para establecer un proceso sostenible y efectivo para la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.
23. El objetivo específico es alcanzar estándares internacionales de calidad en la información contenida en los estados financieros a través de un proceso continuo y eficiente de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.
24. Este objetivo se logrará a través del fortalecimiento del Marco Institucional que regule, adopte, promueva y capacite sobre las NIIF; y a través de la implementación planificada de las NIIF en su versión actual al conjunto de las empresas públicas y privadas. A los efectos de organizar la implementación de dicho marco institucional, se dividió en dos programas: construcción del Marco Institucional y plan específico de adopción de las NIIF en su versión actual.
25. En la actualidad la CPNCA, como se indicó en los antecedentes, no cuenta con la integración, recursos humanos y financieros y las potestades suficientes, como para liderar el proceso de implementación en forma continua y eficiente de las NIIF.
26. Por tal motivo el objetivo del nuevo marco institucional será el de diseñar una nueva Institución, que posea la autoridad y potestades, capacidad técnica, representatividad y recursos suficientes, para



liderar el proceso de adopción de las NIIF por parte de las empresas públicas y privadas.

08/05/001/60/75

27. Lo anterior ha requerido la realización de actividades que a la fecha han consistido en:
- a. Cambios en la integración de la CPNCA a través de la modificación de la resolución 90/91.
 - b. Apoyo técnico y financiero a la CPNCA para el proceso de adopción de las NIIF, y para la emisión de interpretaciones y resoluciones.
 - c. Actividades de difusión y discusión con los grupos de interés.
 - d. Apoyo en los procesos de coordinación con los organismos internacionales. IASB, IASCF, IFAC. En particular todo lo vinculado a licencias y traducciones, que permita el acceso a las NIIF en español y a precio accesible.

NUEVO MARCO INSTITUCIONAL: CREACION DE UN NUEVO ENTE EMISOR DE NORMAS CONTABLES

28. Para cumplir con los objetivos de mejora descritos es necesario fortalecer el actual Marco Institucional vigente ya que hasta la fecha no se ha logrado conformar una institucionalidad creíble y eficiente que lidere el proceso de emisión y adopción de las normas internacionales de información financiera y que participe internacionalmente del proceso. Por tal motivo y para lograr un nuevo marco institucional será necesario diseñar una nueva Institución, que posea la autoridad y potestades, capacidad técnica, representatividad y recursos suficientes, para liderar el proceso de adopción de las NIIF por parte de las empresas públicas y privadas.

29. Antecedentes del Marco Institucional en Materia Contable. La ley N° 16.060 de setiembre de 1989 (Ley de sociedades comerciales) en la Sección X (De la documentación y contabilidad), en su artículo 88 establece: "...Los estados contables deberán ser confeccionados de acuerdo con normas contables adecuadas que sean apropiadas a cada caso, de tal modo que reflejen, con claridad y razonabilidad, la situación patrimonial de la sociedad, los beneficios obtenidos o pérdidas sufridas..."
30. El artículo 91 de la ley citada señala: "La reglamentación establecerá las normas contables adecuadas a las que habrán de ajustarse los estados contables de las sociedades comerciales...", transfiriendo de esta forma al Poder Ejecutivo las facultades para determinar cuales eran dichas normas.
31. En uso de dichas facultades el Poder Ejecutivo creó por Resolución N° 768/89 una Comisión Asesora de Normas Contables, la cual fue confirmada por Resolución 90/91 como Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas (CPNCA). Dicha Comisión se integra con delegados (un miembro titular y un alterno) representantes de las cámaras empresariales (Cámara de Industrias y Cámara de Comercio y Servicios, la Asociación de Bancos del Uruguay), de la Bolsa de Valores de Montevideo, de la profesión (Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay), de la academia (Universidad de la República), del Ministerio de Economía y Finanzas, del Colegio de Abogados, de la Asociación de Escribanos y de la Auditoría Interna de la Nación (como organismo de control de sociedades comerciales). La presidencia es ejercida por el representante de la Auditoría Interna de la Nación.



08/05/001/60/75

32. Con el asesoramiento de dicha Comisión fueron aprobados el Decreto N° 103/91 (Estados Contables Uniformes) para la elaboración y presentación de Estados Contables, actualmente vigente y los Decretos N° 105/91 y 200/93 sobre Normas Contables Adecuadas (actualmente derogados), adoptándose como normas contables adecuadas algunas normas internacionales de contabilidad (NIC).
33. Nuevamente con el asesoramiento de la CPNCA y con el apoyo del Proyecto Convergencia BID - CCEAU se emiten los decretos N° 162/04, 222/04 y 90/05 y se hace mandatorio la aplicación de las normas contables internacionales emitidas por el IASB (Internacional Accounting Standard Board) vigentes a esa fecha.
34. En el marco del Proyecto de Transparencia Informativa y a los efectos de ir alcanzando los objetivos fijados, se modificó la integración de la CPNCA. En efecto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 589/07 de fecha 10 de setiembre de 2007, se integraron a la CPNCA: el Banco Central del Uruguay (BCU), la Dirección General Impositiva (DGI) y un representante de las Universidades privadas, prescindiendo de la participación de la Asociación de Escribanos del Uruguay. Por el Ministerio de Economía y Finanzas se integró como delegado el Coordinador General del Proyecto que impulsa la transparencia informativa en los mercados.
35. La nueva integración ha fortalecido positivamente el desarrollo de las funciones de la Comisión, la cual se reúne con una frecuencia quincenal y con una planificación previa de los temas a tratar.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL NUEVO ENTE EMISOR
SUGERIDO EN EL PROYECTO DE LEY

36. A continuación se exponen las principales características del proyecto que se anexa para el estudio y aprobación del Poder Legislativo.
37. El proyecto de ley prevé la creación de un Instituto que se ocupará de la emisión e interpretación de las normas contables, la divulgación y difusión de las mismas, y el contralor de la aplicación de las normas contables por parte de los emisores de estados contables así como también el asesoramiento a los organismos estatales respecto a las políticas generales de mejora de la transparencia informativa.
38. Será un servicio descentralizado y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
39. Se financiará con fondos presupuestales y con los ingresos resultantes del cumplimiento de los servicios que preste. Además el Instituto firmará con el Ministerio de Economía y Finanzas, Compromisos de Gestión, que establezcan metas anuales para su desempeño. Parte del financiamiento con cargo a Rentas Generales estará condicionado al cumplimiento de las metas anuales comprometidas
40. La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros rentados designados por el



08/05/001/60/75

Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño siendo éste incompatible con el ejercicio de la actividad profesional en el área contable, con exclusión de la actividad docente.

41. La estructura organizativa incluirá una unidad técnica de interpretación y emisión de Normas, una unidad de divulgación y difusión y una unidad técnica de control. Contará con el apoyo de una unidad de Administración.
42. La actual CPNCA formará parte del Instituto como órgano asesor y se denominará Comisión Asesora de Normas Contables. Estará integrada por el Presidente del Directorio del Instituto y por representantes honorarios designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta, de los usuarios de estados contables, de los emisores de estados contables, de la profesión contable y jurídica, de la academia y representantes de los actuales organismos estatales de control (mantendrá una integración similar a la actual).

PRINCIPALES ACTIVIDADES Y CONSULTAS REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

43. Para la redacción del presente proyecto que se eleva para su estudio se cumplieron las siguientes etapas:

44. Se modificó la integración de la CPNCA, como ya fuera detallado en los antecedentes, y se fortaleció el trabajo de dicha Comisión haciéndola partícipe del proceso de redacción de la ley.
45. Se realizó como paso previo un Taller, en el mes de julio de 2007, en el cual participaron los integrantes de la Comisión y al cual fueron invitados representantes de los distintos agentes económicos públicos y privados. Se debatió la necesidad de creación de un ente emisor de normas para consolidar en un único lugar todo el proceso de elaboración y aprobación de normas contables a nivel nacional. Asimismo se discutió la necesidad de darle al nuevo organismo potestades de control a los efectos de completar el ciclo de aplicación de normas contables adecuadas por parte de los emisores de estados contables, delimitando las responsabilidades pertinentes. En la realización del taller se analizaron ejemplos de legislación comparada con relación a la existencia de un ente emisor y regulador de normas contables a nivel internacional.
46. Como resultado del taller se creó una Subcomisión con algunos representantes de las cámaras empresariales, de la profesión, de la academia y del Ministerio de Economía y Finanzas, comenzándose el proceso activo de redacción de la ley. Dicha subcomisión fue redactando distintas versiones del proyecto de ley recogiendo las sugerencias de la CPNCA en sesión plenaria.
47. Se elaboraron 16 versiones y más de 30 reuniones hasta llegar por consenso y con la participación activa de la CPNCA representada como se señaló anteriormente por los agentes económicos más importantes (cámaras empresariales, bolsa de valores, BCU, DGI,



AIN, MEF, la profesión contable, el colegio de abogados, la academia).

08/05/001/60/75

48. Cabe destacar entonces la participación de todos los integrantes de la CPNCA, profesionales de sólida trayectoria y reconocido prestigio, cuyos aportes fueron de vital importancia para la redacción del proyecto.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gabriel Toranzo', written over a horizontal line.



PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ENTE EMISOR DE NORMAS CONTABLES

08/05/001/60/75

CAPITULO I

Naturaleza, fines y competencia

ARTICULO 1º.- Creación

Créase el *Instituto de Normas Contables Adecuadas* como servicio descentralizado y con patrimonio propio con los fines, cometidos y atribuciones que especifica la presente ley.

A todos los efectos legales se domiciliará en Montevideo y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

En su actuación podrá identificarse también como "INCA"; en la presente ley se lo menciona como el Instituto.

ARTICULO 2º.- Fines

El Instituto tendrá por finalidad la ejecución de la política pública de transparencia informativa en los mercados a través del impulso de prácticas de información financiera transparente, objetiva y confiable por parte de los emisores de Estados Contables a ser presentados a terceros interesados en dicha información.

ARTICULO 3º.- De los emisores de Estados Contables

La emisión de los Estados Contables de acuerdo a normas contables adecuadas es de entera responsabilidad de los administradores de las entidades emisoras. En el caso de sociedades (sean o no personas jurídicas), esta responsabilidad recaerá en el órgano de dirección o administración. En el caso de empresas unipersonales el titular será el responsable por la emisión de los estados contables.

El Instituto podrá establecer requisitos de contabilidad simplificados para los emisores de Estados Contables de menor importancia relativa.

Además de las sociedades comerciales, toda entidad emisora de Estados Contables deberá inscribir los mismos en el Registro de Estados Contables de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Los profesionales que trabajen en relación de dependencia, tendrán la responsabilidad prevista para los dependientes en las normas de derecho común. Sin embargo, su responsabilidad se regirá por lo indicado en el párrafo siguiente cuando emitan informes de contenido profesional a ser presentados a terceros.

Los Contadores Públicos que firmen informes profesionales de Auditoría, Revisión Limitada y Compilación de Estados Contables serán responsables, en el marco de las disposiciones que regulan su actuación profesional, de acuerdo con el alcance de los trabajos profesionales para los cuales hayan sido contratados.

ARTICULO 4º.- Cometidos

Los cometidos del Instituto serán:

- a) La emisión e interpretación de las normas contables adecuadas de carácter obligatorio para los distintos emisores de estados contables.
- b) La divulgación y difusión de las normas e interpretaciones contables emitidas.
- c) El contralor de la aplicación de las normas contables emitidas.
- d) El asesoramiento a los organismos estatales respecto a las políticas generales de mejora de la transparencia informativa.

Los cometidos de este Instituto no se superponen a los cometidos específicos que, en materia de emisión de normas contables para las instituciones financieras, hayan sido asignados por ley al Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 5º.- Atribuciones

Para cumplir con sus cometidos el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- (a) Adoptar y/o adaptar a la realidad nacional normas contables reconocidas internacionalmente.



08/05/001/60/75

- (b) Emitir normas contables adecuadas en aspectos no contemplados por las normas reconocidas internacionalmente.
- (c) Emitir formalmente y comunicar públicamente las normas contables adecuadas.
- (d) Desarrollar actividades de información y capacitación referidas a las normas emitidas, en forma directa o indirecta, en cooperación o a través de organizaciones profesionales, académicas o gremiales.
- (e) Desarrollar y promocionar actividades de investigación, estudio, documentación, difusión y publicación necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de la normativa contable, en forma directa o indirecta, en cooperación o a través de organizaciones profesionales, académicas o gremiales.
- (f) Regular y controlar, con el alcance que determine la reglamentación, la aplicación de las normas contables adecuadas por parte de los emisores de Estados Contables, en forma directa o indirecta, en cooperación o a través de la actividad de unidades reguladoras sectoriales, de profesionales y firmas que prestan servicios de auditoría, asesoramiento contable o de otro tipo de agentes.
- (g) Presentar informes con la finalidad de asesorar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, tanto como respuestas a consultas efectuadas por los emisores de estados contables como por iniciativa propia, en temas de su competencia.
- (h) Establecer memoranda de entendimiento con unidades reguladoras sectoriales a los efectos de coordinar las acciones en áreas de común interés.
- (i) Realizar convenios de cooperación técnica con organizaciones similares de otros Estados o de carácter internacional.
- (j) Aplicar las sanciones que en cada caso correspondan.

ARTICULO 6°.- Capacidad sancionatoria

El Instituto controlará, de parte de los emisores de estados contables, el adecuado cumplimiento en la aplicación de las Normas Contables Adecuadas de carácter obligatorio en la formulación de los mismos.

El Instituto, en caso de violación de la presente ley, podrá aplicar al ente emisor de estados contables, a los integrantes de su órgano de administración o dirección, así como al titular de empresas unipersonales, sanciones de observación, apercibimiento y multa, que serán en todos los casos de carácter público.

La tipificación de las infracciones que dará mérito a la aplicación de sanciones será establecida por la reglamentación de la presente ley, así como, en cada caso, la entidad y monto de estas últimas. El procedimiento para su aplicación estará regulado por las normas del debido proceso, garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

El monto de las multas a establecer deberá graduarse de acuerdo a la entidad de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 100.000 Unidades Indexadas.

En caso de que la infracción contenga o se relacione con elementos aparentemente dolosos, el Instituto deberá presentar la correspondiente denuncia penal.

ARTICULO 7°.- Recursos contra las decisiones

Las decisiones del Instituto serán impugnables a través de la interposición de recursos administrativos, conforme las disposiciones de la Constitución de la República, artículo 317 incisos primero y tercero y artículo 309.

CAPITULO II

Recursos y presupuesto

ARTICULO 8°.- Recursos

Constituirán recursos del Instituto:

- a) Las transferencias que establezca el Presupuesto Nacional u otras leyes.
- b) Los ingresos resultantes del cumplimiento de los servicios que preste.
- c) Las contribuciones, donaciones y legados que se le destinen.
- d) Todo otro ingreso que se establezca a su favor por ley.

ARTICULO 9°.- Del Presupuesto

El Directorio del Instituto presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República. Mientras no se apruebe el primer presupuesto los costos del Instituto serán atendidos, mes a mes, por Rentas Generales a solicitud del Directorio y con aprobación del Poder Ejecutivo.



ARTICULO 10°.- Compromiso de Gestión

08/05/001/60/75

El Instituto firmará con el Ministerio de Economía y Finanzas Compromisos de Gestión que establezcan metas anuales para su desempeño. Parte del financiamiento con cargo a Rentas Generales estará condicionado al cumplimiento de las metas anuales comprometidas.

ARTICULO 11°.- Exoneraciones tributarias

Exonérase al Instituto de toda clase de tributos de carácter nacional, excepto las contribuciones de seguridad social y aquellos cuyos hechos generadores estén vinculados a eventuales actividades de prestación de servicios que el Instituto realice en competencia con prestadores privados.

CAPITULO III

Dirección y Administración

ARTICULO 12°.- Directorio

La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros rentados designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros previa venia de la Cámara de Senadores, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño siendo éste incompatible con el ejercicio de la actividad profesional en el área contable, con exclusión de la actividad docente. En la misma oportunidad, el Poder Ejecutivo designará al Presidente y al Vicepresidente.

Serán designados y cesados conforme lo dispuesto por los artículos 187 y 192 de la Constitución de la República.

ARTICULO 13°.- Potestades del Directorio

Corresponde al Directorio:

- a) Administrar el patrimonio del Instituto.
- b) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de los cometidos del Instituto y dictar las normas y reglamentos necesarios.

- c) Definir la estructura organizativa del Instituto.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de funcionamiento del Instituto y el plan de actividades.
- e) Aprobar la memoria y los Estados Contables del Instituto.
- f) Delegar sus atribuciones mediante resolución fundada en otros órganos del propio Instituto así como avocarse a los asuntos que fueron objeto de delegación.
- g) Resolver las cuestiones que el Presidente del Directorio o cualquiera de sus integrantes someta a su consulta o a su decisión.
- h) En general realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración con arreglo a los cometidos y especialización del Instituto.
- i) Aplicar las sanciones que correspondan.

ARTICULO 14º.- Quórum del Directorio

Para sesionar y para resolver el Directorio requerirá un quórum de dos miembros, salvo que el Reglamento de funcionamiento interno del Instituto disponga la unanimidad de votos para resolver.

ARTICULO 15º.- Presidencia

Al Presidente o al Vicepresidente en su caso, le corresponde:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y representar al Instituto.
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- c) Adoptar las medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la primera sesión y estándose a lo que éste resuelva.
- d) Firmar con un miembro del Directorio o con el funcionario que designe el Directorio, todos los actos y contratos en que intervenga el Instituto.
- e) Proyectar las normas que deba aprobar el Directorio, sin perjuicio de la iniciativa que podrán también ejercer los demás directores.

ARTICULO 16º.- Responsabilidad de los Directores

Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en violación de la Constitución de la República, las leyes o los reglamentos.



CAPITULO IV

De la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas y del Registro de Estados Contables.

08/05/001/60/75

ARTICULO 17º.- La Comisión Asesora de Normas Contables Adecuadas

Créase la Comisión Asesora de Normas Contables Adecuadas como órgano asesor del Directorio del Instituto.

Una vez aprobada y constituida la nueva Comisión, quedarán derogadas las normas de creación de la actual Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas instituida como Comisión Asesora de Normas Contables Adecuadas por Resolución Nº 768/89 y confirmada como Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas por Resolución Nº 90/91 en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 91 de la Ley Nº 16.060.

Estará integrada por el Presidente del Directorio del Instituto y por representantes honorarios designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta, de los usuarios de Estados Contables, de los emisores de estados contables, de las profesiones contable y jurídica, de la academia y de representantes de los siguientes organismos estatales de control: Banco Central del Uruguay, Dirección General Impositiva, Auditoría Interna de la Nación.

La cantidad y la forma de elegir a los representantes se establecerá en la reglamentación de la presente ley.

La Comisión estará presidida por el Presidente del Directorio del Instituto.

ARTICULO 18º.- Cometidos de la Comisión Asesora de Normas Contables Adecuadas

Corresponde a esta Comisión, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento, las facultades de estudio, informe y propuesta en relación con las materias en el ámbito de las funciones propias del Instituto.

A la deliberación de esta Comisión se someterá cualquier proyecto o propuesta normativa o interpretativa en materia contable.

Preceptivamente deberán ser sometidos por el Presidente del Directorio del Instituto a informe de la Comisión Asesora de Normas Contables Adecuadas todos aquellos asuntos relacionados con las siguientes materias:

- a) Emisión de normas contables
- b) Interpretación de normas contables con carácter general

ARTICULO 19°.- Del Registro de Estados Contables

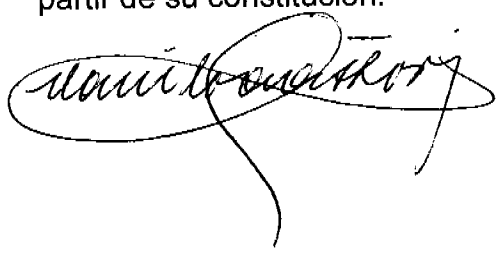
El Instituto tendrá la potestad de acceder al Registro de Estados Contables y éste la obligación de permitir el acceso a toda la información de las empresas allí registradas, en la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 20°.- Disposiciones transitorias

Mantendrán plena vigencia los decretos y reglamentaciones oportunamente aprobados que hacen obligatorias las normas contables internacionales, hasta tanto el órgano que se crea por la presente ley apruebe otra normativa que resulte incompatible con la vigente.

ARTICULO 21°.- Disposiciones transitorias

El Directorio deberá elevar al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento Interno de funcionamiento del Instituto en un plazo de 90 días a partir de su constitución.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "David González", written in a cursive style.